

DESISTIMIENTO PARCIAL DE SOLICITUD DE ESTABLECIMIENTO DE ESPACIO COSTERO MARINO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS "*NGULAM ÑUKE LAFKEN*"

VALPARAÍSO, **miércoles, 14 de mayo de 2025**

RES. EX. N° **01227/2025**

V I S T O: La solicitud de establecimiento del espacio costero marino de los pueblos originarios presentada por la asociación de comunidades indígenas conformada por las comunidades Lof Ñanco Coihuin, Naiman, Chaucamó de Metri, Kalfü Kurra Velasquez Rantul, Quiñel Huichaquilen Quinan, Panitao y Mongen Lafken, mediante C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 3.267, de 29 de diciembre de 2020; las Leyes N° 19.880 y N° 20.249; el D.S. N° 134, de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social y Familia; las Resoluciones Exentas N° 1.147, N° 2.583, N° 2.584, de 2021, N° 124, N° 125, N° 2.263, N° 2.264, de 2022, N° 564, N° 569, N° 1.684, N° 1.689, 1.778, N° 2008, de 2023, N° 271, de 2024, y N° 977 de 2025, todas de este origen; la solicitud de desistimiento parcial ingresada por los representantes de la asociación individualizada, mediante carta de fecha 22 de noviembre de 2024, complementada mediante correo electrónico de fecha 09 de enero de 2025, contenida en Expediente Cero Papel N° 15.068 de 2024; y el informe de exclusión (ECMPO) N° 05/2025, de 13 de enero de 2025, contenido en Memorándum (D.D.P) N° 25/2025, de fecha 15 de enero de 2025, de la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que, la asociación de comunidades indígenas conformada por las comunidades Lof Ñanco Coihuin, Naiman, Chaucamó de Metri, Kalfü Kurra Velasquez Rantul, Quiñel Huichaquilen Quinan, Panitao y Mongen Lafken, mediante el C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 3.267, de 29 de diciembre de 2020, solicitó el establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios en la comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos, denominado "*Ngulam Ñuke Lafken*". Dicha solicitud fue acogida a trámite mediante Resolución Exenta N° 1.147, de 20 de abril de 2021, de este origen.

2.- Que, por medio de carta citada en Visto, los representantes de la asociación señalada solicitan la exclusión de un sector que indican en su presentación, de su solicitud de establecimiento de espacio costero marino de los pueblos originarios.

3.- Que, las coordenadas de dicha exclusión han sido confirmadas desde una perspectiva técnica y cartográfica en el el informe de exclusión (ECMPO) N° 05/2025, de 13 de enero de 2025, contenido en Memorándum (D.D.P) N° 29/2025, de la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría, citado en Visto.

4.- Que, en conformidad con el artículo 40 de la Ley N° 19.880, pondrán término al procedimiento la resolución final, el desistimiento, la declaración de abandono y la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico.

5.- Que, el artículo 42 de la Ley N° 19.880 dispone que todo interesado podrá desistirse de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos. En su inciso final se establece que tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia.

RESUELVO:

1.- Téngase por desistida parcialmente a la asociación de comunidades indígenas conformada por las comunidades Lof Ñanco Coihuin, Naiman, Chaucamó de Metri, Kallfü Kurra Velasquez Rantul, Quiñel Huichaquilen Quinan, Panitao y Mongen Lafken, casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones ngulanukelafken.2018@gmail.com, de su solicitud de establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios denominado "Ngulam Ñuke Lafken", ingresada con el C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 3.267, de 29 de diciembre de 2020, en conformidad a lo señalado en los considerandos previos y a lo dispuesto en los artículos 40 y 42, de la Ley N° 19.880, excluyendo de la misma el sector que a continuación se indica:

Vértices	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (S)			Longitud (W)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
A	41°	30'	37,28"	73°	73°	04,61"
B	41°	30'	37,28"	73°	73°	04,45"
C	41°	30'	37,36"	73°	73°	04,45"
D	41°	30'	37,35"	73°	73°	04,61"

Coordenadas Datum WGS-84

2.- Cese la suspensión contenida en el artículo 10 de la Ley N° 20.249 respecto de aquellas solicitudes de afectación en trámite que presenten una sobreposición con la exclusión indicada en el resuelto N° 1 de la presente resolución.

3.- Transcribese copia de la presente resolución a los interesados Agroindustrial Santa Cruz Limitada y Cermaq Chile S.A., a las casillas de correo electrónico patricio.flores@borde-costero.cl y vanessa.mansilla@cermaq.com; a don Ramón Lara Larreta, a la casilla de correo electrónico ramonlara21@gmail.com; Fundación Chiquihue, a las casillas de correo oleibbrandt@fundacionchiquihue.cl, erik.montes@mare-australis.com y secretaria@fundacionchiquihue.cl; a Inversiones B & C S.A., a las casillas de correo electrónico erik.montes@mare-australis.com y wbuschmann@walbusch.cl; a Novofish S.A., casillas de correo electrónico patricio.flores@borde-costero.cl, fbozzo@novofish.cl y jherrera@novofish.cl; a Orizon S.A., a la casilla de correo electrónico patricio.flores@borde-costero.cl; a Puerto Punta Caullahuapi S.A., a la casilla de correo electrónico vtorres@tmpatagonia.cl; a Marina del Sur S.A., Jessica Jara Rojas y a Manufactura de Cueros del Sur Limitada, a la casilla de correo electrónico maritimas.acuicolas@gmail.com; a Detroit S.A., a la casilla de correo electrónico javier.tampe@thasesorias.cl; a Construcciones y Obras Marinas Astilleros Vergara Limitada, a la casilla de correo electrónico amatutej@gmail.com y director@construccionyaradero.com.

Además, transcríbese a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, a la Dirección General de Intereses Marítimos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, a la Secretaría Técnica de la Comisión Regional del Uso del Borde Costero de la Región de Los Lagos, a la Dirección Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos, y a las Divisiones de Desarrollo Pesquero, de Administración Pesquera, de Acuicultura y Jurídica, de esta Subsecretaría.

4.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA,
COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ
Subsecretario
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

RPC/NLI/BCT

